

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en la fecha se recibió el presente trámite de restitución de inmueble arrendado. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n°	05001 31 03 006 – 2021 – 00252 - 00
Proceso	Verbal con Disposición Especial
Demandante	Sociedad Grupo Falcon S.A En Liquidación
Demandadas	Marcas Europeas S.A.S., y Unión Europea S.A.S
Auto Interl.	# 842
Asunto	Inadmite demanda

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, cual es concretamente la parte pasiva de la demanda. Lo anterior, pues en el encabezado de la demanda refiere las sociedades “MARCAS EUROPEAS S.A.S., y UNION EUROPEA S.A.S”; en el acápite de “partes”, solo indica a “Marcas Europeas S.A.S.”; ya en el hecho primero (1º) de la demanda menciona es a “MARCAS EUROPEAS S.A.S, INVERSIONES EUROPEAS S.A.S., y UNION EUROPEA S.A.S”; y finalmente, en las pretensiones, solo se relaciona a la sociedad “Marcas Europeas S.A.S.”.

Segundo: Sírvase explicar la relación jurídica que existe entre la sociedad GRUPO FALCON S.A EN LIQUIDACION, y las sociedades INVERSIONES EUROPEAS S.A.S y UNION EUROPEA S.A.S, por las cuales estima deben ser demandadas dentro del presente trámite de restitución de inmueble arrendado.

Tercero: Sírvase armonizar todos los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las aclaraciones solicitadas en los numerales anteriores.

Cuarto: Sírvase aportar medio de prueba documental, siquiera sumaria, o que permita que permita dilucidar el acto jurídico mediante el cual, a la entidad depositaria accionante, se le puso a disposición, o se le hizo entrega del bien pretendido en restitución, para efectos de que fuera objeto de arrendamiento.

Quinto: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito, y allegar copias del mismo y de los anexos, para los traslados a la(s) parte(s) demandada(s).

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>101</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
